



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail DIANAV2610@GMAIL.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia presentada por **UMELINA ESTUPIÑAN DIETES (PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO "LA CASA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS")** en contra de **JUAN CARLOS PINZÓN RINCÓN**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. y en razón a ello, el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 las reglas de reparto a aplicar así:

***Art 2.-** Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

***1.** Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)*

- Aunado a lo anterior, el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03/05/2017 definió las comunas cuatro y cinco de Bucaramanga, donde funciona el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, el cual operará para las Comunas conformadas así:

- ✓ **Comuna 4 Occidental** conformada por:

los Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.

Asentamientos de: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro norte, Granjas de Palonegro sur, Navas.

Otros: Zona Industrial (Río de Oro).

- ✓ **Comuna 5 García Rovira** conformada por

Los Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.

Asentamientos de: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, y III

Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

- De otra manera se observa que dentro del caso en estudio en el escrito demandatorio la parte accionante indica que el demandado **JUAN CARLOS**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PINZÓN RINCÓN, pueden ser ubicados, según el acápite de notificaciones en la, **dirección** Casa N° 125 del Asentamiento Rincón de La Paz del Municipio de Bucaramanga, dirección que pertenece a la **COMUNA 5 GARCIA ROVIRA**, tal y como lo establece el ACUERDO No. 02 del 13/02/2013 del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

- Así mismo la controversia en estudio corresponde a un asunto de **mínima cuantía** teniendo en cuenta que la estimación de la cuantía por la parte accionante corresponde a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.00,00), valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con las normas en cita, remitiéndose así la presente demanda ante la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO SEGUNDO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA, con el fin de que este conozca de la misma, según lo motivado en esta providencia.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte dichos despachos judiciales, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del funcionario judicial al que le asignen el reparto, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias, por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb868b083c6419a1154faf8cf3676f59e68940b05009dda6ea0d49836d99c9c**

Documento generado en 31/07/2023 12:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>